BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3244 | **Buenos Aires, Lunes 8 de Agosto de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley ampliando una suma para pago de sueldos del personal de Correos y Telégrafos de la Nación.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Amplíase en la suma de doscientos ochenta y dos mil trescientos treinta y cinco pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal ($ 282.335,33 cts. m/n c/l), la cantidad de cuatro millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 4.567.680 m/n c/l), votada en la Ley de Presupuesto vigente, con destino al pago de los sueldos del personal de Correos y Telégrafos de la Nación.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Julio de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.
BENJAMÍN VICTORICA. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando á una Sociedad para establecer un bazar-rifa.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por la Sociedad de Socorros Mutuos «Minerve», en la que pide permiso para establecer un bazar-rifa el día 4 del mes de Septiembre próximo, con fines de beneficencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por el Art. 7° de la Ley N° 4097, queda facultado para hacer esta clase de concesiones, siempre que no se contraríe el propósito de la misma; atento lo informado por la Jefatura de Policía de la Capital, y en mérito del fin caritativo que la motiva,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad de Socorros Mutuos «Minerve», para que pueda establecer un bazar-rifa el día 4 del mes de Septiembre, con fines de caridad.

Art. 2° Comuníquese á la Jefatura de Policía de la Capital, hágase saber á la sociedad recurrente, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

No aceptando la renuncia del Comisionado Municipal, doctor don Eduardo Peña.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1904.

Vista la renuncia presentada por el doctor don Eduardo Peña del cargo de miembro de la Comisión Municipal de la Capital, y habiendo manifestado el señor Presidente de dicha Comisión, que las razones que han determinado la referida renuncia, no inhabilitan á dicho Comisionado según lor términos de la Ley Orgánica Municipal, para seguir en ese cargo, que desempeña con la mayor consagración y competencia,

El Presidente de la República—

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1° No aceptar la renuncia interpuesta por el doctor don Eduardo Peña, del cargo de miembro de la Comisión Municipal de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del puesto de Subcomisario de Policía del Territorio Nacional de la Pampa Central, á don Domingo F. Alfonsín, y nómbrase en reemplazo, á don Roberto Lartigue.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Reconociendo un crédito á favor del Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de pesos veintidós mil trescientos once, con dos centavos moneda nacional, y pesos setecientos ocho con ochenta y cuatro centavos oro sellado, en el pago de los créditos que adeuda el Departamento Nacional de Higiene, y cuyo detalle es el siguiente:

1 Prudent Hnos. Moltzelt	$	m/n	50 50
2 Juan C. Broghi	»	»	50 00
3 Félix Prio	»	»	250 00
4 J. Mordelli Hnos	»	»	23 00
5 Juan M. Finocchio Cª	»	»	158 00
6 Andrés Ferrari	»	»	127 50
7 J. Ferres y Sagarra é hijos	»	»	348 00
8 Worms y Cía	»	»	2.896 06
9 Martín Wendels	»	»	210 00

10	Viuda de Pinot	$ m/n	177 00
11	Tito Maussi	» »	361 74
12	José Ríos	» »	178 09
13	Rillo y Cía	» »	460 00
14	Juan Padró	» »	5.289 05
15	Nicolás Mihanovich	» »	6.034 43
16	Julio Kristufex	» »	240 00
17	Angel González	» »	100 80
18	Antonio Giuria	» »	288 00
19	Fracisione Hnos. y Cª.	» »	1.892 68
20	Bartolo Frioni	» »	513 60
21	Ricardo Eastman y Cª.	» »	359 60
22	Augusto Ferrané	» »	205 00
23	José Dolio	» »	219 —
24	Mensajerías Fluviales de de La Plata	» »	57 —
25	Cerrano y Cª	» »	634 —
26	Compañía Alemana de Electricidad	» »	703 85
27	Bereterviche y Cª	» »	13 —
28	Bianchi y Cª	» »	450 17
29	Varios gastos del Departamento	» »	20 75
		$ m/n	22.311 02
30	Compañía Alemana de Electricidad	$ o/s	179 —
31	H. G. Butter	» »	14 60
32	Juan M. Caballero y Cª.	» »	50 —
33	A. M. Delfino y Hno.	» »	465 04
		$ o/s	708 84

Art. 2° Este gasto se pagará de rentas generales, con imputación á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Julio de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — BENJAMÍN VICTORICA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional que correspondan á la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Julio 19 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Buenos Aires, durante el 2° semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente y corresponderá, previo el descuento de 2 % sobre el total de la suma á repartirse para remunerar al empleado encargado de hacer el trabajo de la distribución y llevar la contabilidad.

LA PLATA 30 %

distribuído así:

Sociedad de Beneficencia....... 16 %
» San Vicente de Paúl.. 15 »
» Protectora de Niños Pobres .... 15 »
Sociedad Damas de la Providencia .... 14 »
Colegio Sagrado Corazón....... 5 »
» Parroquial............. 5 »
Taller Nuestra Sra. Auxiliadora. 3 %
Hospital Italiano.......... 7 »
Casa Correccional de Mujeres... 4 »
Escuelas Italianas.......... 3 »
Sociedad San Vicente de Paúl (hombres)........... 4 »
Instituto Sordo-Mudos........ 9 »

PROVINCIA 70 %

Mercedes
Hospital de Caridad............ 2 %
Asilo San José.................. 1 »
Hermanas de San Antonio...... 0.50 »

Juárez
Asilo San José............... 1 %

Pergamino
Hospital Municipal............. 2 %

Bahía Blanca
Hospital Municipal............. 2 %
Conferencia S. Vicente de Paúl. 1 »

Guardia del Monte
Hospital Zenón V. Dorna....... 1 1/2 %

Matanzas
Asilo San Mauricio............ 1 %

E. de la Cruz
Damas de Beneficencia......... 1 %

Dolores
Sociedad San Vicente de Paúl.. 1 %
Cofradía San José.............. 1 »

Pehuajó
Hospital Municipal............ 1 1/2 %

Rojas
Asilo San José. .... 0.50 %

San Nicolás
Hospital San Felipe........... 2 %

Quilmes
Conferencia S. Vicente de Paúl. 1 %

Chascomús
Hospital San Vicente de Paúl... 1 %
Hospital Pra. de los Pobres..... 1 »
Asilo Hermanas de Caridad..... 1 »

General Sarmiento
Sociedad Damas de Caridad.... 1 %
Hermanas Bonaerenses......... 1 »

Chivilcoy
Asilo San Pascual.......... 1 %
Asilo Chivilcoy .... 1 »

Bragado
Asilo San Vicente de Paúl.. ... 0.50 %
Hermanas Bonaerenses......... 0.50 »

Luján
Asilo Hermanas de los Pobres.. 0.50 %
» Nuestra Sra. de Luján.... 1.50 »

Lomas de Zamora
Asilo Amor Maternal.......... 1.50 %
» San Vicente de Paúl...... 1 »

Tandil
Asilo de Huérfanos .... 2 %

Salto
Hospital Hermanas de Caridad.. 2 %

San Pedro
Sociedad Pra. de los Pobres.... 0.50 %

Las Conchas
Hospital del Tigre .... 2 %

Olabarría
Hospital Municipal .... 2 %
Sociedad Pra. de niños Pobres. 0.50 »

San Fernando
Hospital San Fernando .... 2 %
Sociedad San Vicente de Paúl. 2 »

San Isidro
Asilo Ntra. Sra. Auxiliadora.... 1.50 %
Sociedad Socorro de San Isidro 1.50 %

Zárate
Sociedad Pra. de Pobres....... 0.50 %

Azul
Hospital Municipal... .... 1.50 %
Asilo Sagrado Corazón .... 1 »

Patagones
Hospital Río Negro.... .... 2 %
Asilo S. Vicente de Paúl........ 0.50 »

Magdalena
Hospital Damas de Caridad.... 2 %

Brandzen
Hospital S. Vicente de Paúl.... 2 %

Morón
Asilo San Vicente de Paúl...... 0.50 %
Asilo Hermanas de Caridad..... 0.50 »

Chacabuco
Hospital Municipal............. 2 %

Avellaneda
Asilo Conferencia de S. Vicente de Paúl...................... 0.50 %

Lobería
Hospital J. M. Campos......... 2 %

3 Arroyo
Hospital 3 Arroyos.......... ... 2 %

Pilar
Hospital Damas de Beneficencia 2 %

San Vicente
Asilo San José................. 1 %

25 de Mayo
Hospital Municipal............. 2 %

Necochea
Hospital Díaz Vélez............ 1.50 %

Baradero
Hospital Municipal............. 2 %

Ramallo
Hospital J. M. Garmendia....... 2 %

Mar del Plata
Sociedad de Beneficencia...... 2 %
Asilo San Vicente de Paúl..... 1 »

Coronel Suárez
Hospital de Caridad............ 2 %

A. Brown
Hospital Lucio Meléndez........ 3 %

Balcarce
Hospital Municipal..... .... 2 %

General Lamadrid
Hospital Municipal............. 2 %

Junín
Sociedad de Beneficencia...... 2 %

Guaminí
Hospital de Caridad........... 2 %

Campana
Hospital San José............. 2 %

Puán
Hospital Municipal.. .... 2 %

Marcos Paz
Sociedad de Beneficencia....... 0.50 %

Navarro
Asilo de Menesterosos.......... 0.50 %

Maipú
Sociedad del Corazón de Jesús.. 1 %

Art. 2° La Comisión de Distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional que correspondan á la provincia de Santa Fe.

Buenos Aires, Julio 19 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión

Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de Santa Fe, y de acuerdo con el artículo 7° del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Santa Fe, durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

1 A la Sociedad de beneficencia, el veinte por ciento .... 20 %
2 Para las cinco Conferencias de San Vicente de Paúl, debiendo corresponder el 5 % á las cuatro Conferencias de señoras y el 1 % para la de Caballeros, seis por ciento .... 6 »
3 Al Asilo de la Magdalena, Esclavas del Corazón de Jesús, uno por ciento .... 1 »
4 Al Asilo de San José, uno por ciento .... 1 »
5 A las Hermanas Terciarias Franciscanas, uno por ciento. 1 »
6 Para la construcción de la Casa de Aislamiento, siete por ciento .... 7 »
7 Para el Hospital Italiano de Santa Fe y colonias, el uno por ciento .... 1 »

Rosario

8 A la Sociedad de Beneficencia, veintitrés por ciento..... 23 %
9 A las damas de Caridad, ocho por ciento .... 8 »
10 A las damas de Misericordia, cuatro por ciento .... 4 »
11 A la Sociedad Cristiana del Socorro del Buen Pastor, cuatro por ciento........... 4 »
12 Al Asilo de Enfermeros Capuchinos, uno por ciento.... 1 »
13 A las Sociedades de San Vicente de Paúl, debiendo distribuirse en la forma siguiente: dos por ciento á la Conferencia de Caballeros; el uno por ciento á las señoras de la Parroquia del Rosario, y el uno por ciento á las señoras de la Parroquia de Santa Rosa, cuatro por ciento .... 4 »
14 A las Hermanas Terciarias de la Caridad, tres por ciento. 3 »

Esperanza

15 A las damas de Beneficencia, cuatro por ciento........ 4 %
16 A la Conferencia de San Vicente de Paúl, uno por ciento .... 1 »

Cañada de Gómez

17 A la Sociedad de Beneficencia, dos por ciento.......... 2 %
18 San Carlos (Centro) al Hospital Cosmopolita, dos por ciento .... 2 »

San Lorenzo

19 A la Sociedad de Beneficencia, dos por ciento.......... 2 %

Villa Casilda

20 A la Sociedad de Beneficencia, dos por ciento... .... 2 »

Coronda

21 A la Sociedad de Beneficencia, uno por ciento ... . 1 %

Reconquista

22 A la Sociedad de Beneficencia, uno por ciento.......... 1 »

San Javier

23 A la Sociedad de Beneficencia, uno por ciento...... 1 %

Art. 2° La Comisión de Distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el Decreto de treinta de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional que correspondan á la provincia de Salta.

Buenos Aires, Julio 19 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de Salta, y de acuerdo con el Art. 7° del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Salta, durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

1 A la Sociedad de Beneficencia para el «Hospital del Señor del Milagro», setenta por ciento .... 70 %
2 A la Sociedad de Beneficencia para el Asilo y Cárcel Correccional de Mujeres «Buen Pastor», diez por ciento...... 10 »
3 A la Madre Superiora del Asilo Colegio de Huérfanas y pobres «Las Sacramentarias», veinte por ciento .... 20 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional que correspondan á la provincia de Catamarca.

Buenos Aires, Julio 19 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional de la provincia de Catamarca, y de acuerdo con el Art. 7 del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Catamarca, durante el 2° semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

Al Hospital San Juan Bautista .... 50 %
Al Asilo del Buen Pastor.... 12 »
Al Colegio del Carmen....... 3 »
A la Conferencia Vicentina de Ntra. Sra. del Huerto .... 3 »
A la Conferencia Vicentina de Caballeros................... 2 »
Al Asilo de Pobres de San Vicente de Paúl............ 4 »
A la Conferencia Vicentina y Hospital de Andalgalá........ 21 »
A la Sociedad de Beneficencia de Belén.................... 3 »
A la Sociedad de Beneficencia de Santa María.......... ... 2 »

Art. 2° La Comisión de Distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para que sean examinadas y aprobadas por la Comisión administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

V

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional que correspondan á la provincia de Corrientes.

Buenos Aires, Julio 19 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de Corrientes, y de acuerdo con el artículo 7° del Decreto de 6 Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Corrientes, durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

1 Al Hospital de hombres «San Juan de Dios», veinte por ciento..................... 20 %
2 Al Hospital y Casa Correcional de mujeres «Juana F. Cabral». 20 »
3 Al Asilo de Leprosos, cuatro por ciento.................. 4 »
4 Al Asilo de Mendigos, trece por ciento.................. 13 »
5 Al Asilo de Huérfanos, diez y siete por ciento............. 17 »
6 Hospital «San Juan de Dios» Goya, «El Salvador» de Bella Vista, «Las Mercedes» de Mercedes, y «Nuestra Señora de los Desamparados» de Curuzú-Cuatiá, cada uno, cuatro por ciento. .... 16 »
7 Hospitales «San Juan José» de Esquina, «San Juan Bautista» de Santo Tomé y Hospital de Caridad de Monte Caseros, cada uno, dos por ciento.................... 6 »
8 Hospital de Caridad de Paso de los Libres y Asilo de Caridad de Caá-Catí, cada uno, el uno y medio por ciento... 3 »
9 Hospital «Melchor Cancelo» de Alvear, uno por ciento... 1 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

VI

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional que correspondan á la provincia de La Rioja.

Buenos Aires, Julio 19 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional de la provincia de La Rioja, y de acuerdo con el artículo 7° del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de La

Rioja, durante el segundo semetre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

Para la Sociedad de Beneficencia de Señoras «Asilo del Carmen de mujeres y hombres».... . 23 %
Para la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl, de la Capital.......................... 26 »
Para la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl, de Chilecito.... .... 20 »
A la Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paúl (Capital)........................ 20 »
Al Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús... 11 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

VII

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional que correspondan á la provincia de Mendoza.

Buenos Aires, Julio 19 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de Mendoza, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Mendoza, durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

1 Al Hospital de San Antonio, el cuarenta y siete por ciento... 47 %
2 Al Hospital Belgrano, el nueve por ciento.... .... 9 »
3 Al Asilo de Mendigos, el veinte 20 »
4 Al Asilo de Huérfanos, el doce. 12 »
5 Al Asilo del Buen Pastor, el tres .... 3 »
6 A la Escuela práctica de mujeres, el seis por ciento...... 6 »
Al Conservatorio Franciscano.. 3 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el Decreto de 30 Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

VIII

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional que correspondan á la provincia de San Juan.

Buenos Aires, Julio 19 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional de la provincia de San Juan, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de San Juan, durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

Al Hospital Rawson... .... 40 %
Al Hospital San Roque.......... 19 »
Al Hospital de Jáchal........... 9 »
Al Asilo de Mendigos........... 15 »
Al Asilo del Buen Pastor.. .... 7 »
Terciarias Franciscanas......... 5 »
Patronato de la Infancia........ 5 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el en Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

IX

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional que correspondan á la provincia de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Julio 19 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de Santiago del Estero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Santiago del Estero, durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

1 A la Sociedad de Beneficencia para los fines de su institución, el cuatro por ciento.. 4 %
2 A la misma Sociedad, á los objetos del sostenimiento del Hospital Mixto, el cincuenta y uno por ciento.... .... 51 »
3 Al Asilo de Huérfanos, el treinta y tres por ciento...... 33 »
4 A la Sociedad Vicentina de Sras., que socorre á enfermos y menesterosos á domicilio, el cinco por ciento.......... 5 »
5 A la Escuela Católica del Convento de «La Merced» destinada á los niños pobres, el dos por ciento......... .... 2 »
6 A la Asociación Católica de Misericórdia que socorre á enfermos y menesterosos á domicilio y distribuye ropa entre los niños pobres, el dos por ciento..................... 2 »
7 Al Colegio de Belén que recibe alumnos pobres externos é internos, el uno por ciento. 1 »
8 A la Sociedad Vicentina de caballeros que socorre enfermos y menesterosos á domicilio, el uno por ciento ..... 1 »
9 A la Asociación «Hijas de María» que sostiene una escuela de niños pobres, el uno por ciento.......... . ... 1 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el Decreto de Junio 30 de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

X

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional que correspondan á la provincia de Tucumán

Buenos Aires, Julio 19 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional en la provincia de Tucumán, y de acuerdo con el Art. 7° del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Tucumán, durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la siguiente forma:

1 Para los Hospitales Municipales, el cuarenta y cuatro por ciento....................... 44 %
2 Para la Sociedad de Beneficencia, el veintitrés por ciento. 23 »
3 Para la Sociedad de Beneficencia de Monteros, el ocho por ciento...... .... 8 »
4 Para la Sociedad Damas de Misericordia de Medinas, cinco por ciento......... . ... 5 »
5 Para las Hermanas Terciarias Domínicas, cinco por ciento. 5 »
6 Para las Hermanas Terciarias Josefinas, cuatro y medio por ciento............ ... . 4 1/2 »
5 Para las Hermanas Terciarias Franciscanas, el tres por ciento.......... .... 3 »
8 Para el Asilo Escuela de la Sagrada Familia, tres por ciento......................... 3 »
9 Para el Asilo del «Buen Pastor», dos y medio por ciento. 2 1/2 »
10 Para la Sociedad de San Vicente de Paúl, dos por ciento. 2 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el Decreto de 30 de Junio de 1899.

ROCA.
J. A. TERRY.

XI

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional que correspondan á la provincia de San Luis.

Buenos Aires, Julio 19 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de San Luis, y de acuerdo con el artículo 7° del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de San Lius, durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

1 A la Sociedad de Beneficencia de San Luis, el treinta y ocho por ciento. .... 38 %
2 A la Sociedad de Beneficencia de Mercedes, el veintiuno por ciento... .... 21 »
3 A la Sociedad de Beneficencia de San Francisco, el dos por ciento......................... 2 »
4 A la Sociedad de Beneficencia de Santa Rosa, el dos por ciento....................... 2 »
5 A la Sociedad de Beneficencia de Merlo, el dos por ciento 2 »
6 A la Sociedad de Beneficencia de Quines, el dos por ciento......................... 2 »
7 A la Sociedad de Beneficencia de Luján, el dos por ciento 2 »
8 A la Sociedad de Beneficencia de Belgrano, el dos por ciento........... .... 2 »

9 A la Sociedad de Beneficencia de Dolores, el dos por ciento.................. 2 %
10 A la Sociedad de Beneficencia Hermanas de los Pobres, el nueve por ciento.......... 9 »
11 A la Sociedad de Beneficencia Protectora de la Niñez, el seis por ciento............... 6 »
12 Al Asilo «El Buen Pastor», el siete por ciento................ 7 »
13 Al Hospital Municipal, el cinco por ciento................ 5 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

XII

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional que correspondan á la provincia de Córdoba.

Buenos Aires, Julio 19 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de Córdoba, y de acuerdo con el artículo 7° del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Córdoba, durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

1 Al Hospital San Roque, el diez y ocho por ciento.......... 18 %
2 Al Asilo de Niños Desválidos, el nueve por ciento......... 9 »
3 Al Asilo de Mendigos, el seis por ciento................. 6 »
4 Al Colegio y Asilo de Huérfanos, el dos por ciento......... 2 »
5 Al Asilo de San José, el cuatro por ciento................ 4 »
6 Al Asilo Maternal, el cuatro por ciento.................. 4 »
7 Al Asilo del «Buen Pastor», el tres por ciento................ 3 »
8 A la «Educación Práctica», tres por ciento............ 3 »
9 Casa de Expósitos, cuatro y medio por ciento............ 4 1/2 »
10 Al Hospital de Río IV, el cuatro por ciento............... 4 »
11 Al Hospital de Niños, el ocho y medio por ciento........ 8 1/2 »
12 Al Colegio del Carmen de Río IV, el uno por ciento......... 1 »
13 San Vicente de Paúl, Conferencia de Señoras, el uno por ciento................... 1 »
14 San Vicente de Paúl, Conferencia de Señores, el uno por ciento.................. 1 »
15 Terceras Franciscanas, San Vicente, el uno por ciento... 1 »
16 Amparo de María, Asilo de Huérfanos, el tres por ciento. 3 »
17 Concepcionistas, el uno por ciento........................ 1 »
18 Huérfanos de Río Cuarto, el uno por ciento............... 1 »
19 Hospital Villa Dolores, Departamento San Javier, el tres por ciento......................... 3 »
20 Adoratrices, el uno por ciento 1 »
21 Terceras Franciscanas de Villa Nueva, el uno por ciento. 1 »
22 Colegio del Tránsito, el uno por ciento................... 1 »
23 Asilo Virgen del Milagro, dos por ciento..................... 2 »
24 Taller Terceras Franciscanas, Sagrada Familia, el uno por ciento...................... 1 %
25 Asilo Maternal del Sur, San Luis Gonzaga, el dos por ciento.......................... 2 »
26 Asilo Maternal del Norte, el tres por ciento.............. 3 »
27 Asilo de Dementes, el cuatro por ciento.................. 4 »
28 Sociedad Beneficencia Villa Dolores, Departamento San Javier, el dos y cuarto por ciento........................ 2 1/4 »
29 Buen Pastor de Río Cuarto, el uno por ciento........... 1 »
30 Colegio San José del Padre Carducci, el dos por ciento.. 2 »
31 Asilo de Nuestra Señora de Nieva......................... 1 »
32 Asociación de la Inmaculada 1 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Acordando desembarque de equipajes en Itá Ibaté.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1904.

Resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Acuérdase á los señores Dalmiro Silva y Ernesto L. Meabe el permiso pedido para que, siempre que los Agentes de Vapores no encuentren inconveniente en hacer escala entre Itá Ibaté é Ituzaingó, puedan embarcar sus equipajes y familia, de acuerdo y con sujeción á las siguientes bases:

1° En los viajes que efectúe aguas abajo, una vez en el Puerto de Itá Ibaté, presentará al empleado de la Subprefectura que practique la visita á bordo, una relación detallada de los objetos conducidos en sus equipajes, y estando ésta conforme con el contenido, el empleado la visará devolviéndola.

2° En el Puerto de Ituzaingó, se observarán las mismas formalidades, archivándose allí esa relación.

3° En los viajes aguas arriba, se seguirá idéntico procedimiento, siendo entendido que el permiso acordado por esta resolución, se refiere exclusivamente al embarque personal y de equipajes.

Comuníquese, y vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

J. A. TERRY.

II

Concediendo la venta de una locomotora vieja é inservible.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Oeste el permiso pedido para vender, libre de derechos, una locomotora vieja é inservible, con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

III

Negando un libre despacho solicitado por la Sociedad de Beneficencia.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

Visto y teniendo en cuenta que, según lo informa la Aduana de la Capital, la mercadería de la referencia, cuyo libre despacho solicita la Sociedad de Beneficiencia de la Capital, no se encuentra comprendida entre las que establece el artículo 9° de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de un cajón conteniendo 388 kilos de tejido de algodón blanco; y pase á la citada repartición, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IV

Reclamando del Consejo Nacional de Educación una suma transferida erróneamente.

Buenos Aires, Julio 30 de 1904.

Resultando de lo actuado, que por error del Juzgado Federal de Misiones y á petición del doctor Angel E. Mercado, representante del Consejo Nacional de Educación, fué declarada vacante la suma de dinero depositada en el Banco Nacional en Liquidación, como proveniente del producido de la venta de una partida de madera que, denunciada en contravención por el ex Guarda don Calixto José del Corro, fué declarada en comiso, y más tarde rematada; procediendo en tal virtud reclamar del referido Consejo Nacional de Educación la devolución de la suma citada, á fin de que en su oportunidad sea restituida á su verdadero dueño,

SE RESUELVE:

Con copia legalizada de esta resolución, diríjase la nota acordada al Consejo Nacional de Educación, pidiendo quiera servirse poner á disposición de este Ministerio la suma de ($ 302 m/n) trescientos dos pesos moneda nacional de curso legal, de que se trata, y que por error, el Juzgado Federal de Misiones transfirió á la orden de ese Consejo Nacional.

Resérvese lo actuado en Secretaría, para proveer en su oportunidad respecto de la entrega al señor Calixto José del Corro de la suma que se reclama.

J. A. TERRY.

V

Concediendo la venta de rieles usados.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para vender á los señores Van Perborgh y Willeman, previo pago de derechos, (21.837) veintiún mil ochocientos treinta y siete kilos rieles usados, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un cajón conteniendo una imagen de madera, con peso bruto de 100 kilos, venido en el vapor «José Gallart», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de Carmen del Sauce, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Santa Fe.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 4170 y art. 6° del contrato aprobado por Decreto de 29 de Octubre de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, ochenta y tres pilotes de madera dura con dos mil ochenta metros cuadrados, venidos en el vapor «Vulcano», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras del Muelle del Riachuelo (J. R. Rojas y Cía).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N°. 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana del Rosario, libre de derechos, (1) un cajón conteniendo candeleros y casullas, venido en el vapor «Governor», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de Salta, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Salta.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7° del contrato celebrado con el señor F. Lavalle, y Acuerdo de Ministros de Marzo 9 de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (20) veinte bultos conteniendo un guinche á vapor, venidos en el vapor «Raeburn», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Defensa de la Dársena Norte.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3991 de 22 de Junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (144) ciento cuarenta y cuatro bultos conteniendo dos máquinas escavadoras con sus transportadores, venidos en el vapor «Cap Frío», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7° del contrato celebrado con el señor F. Lavalle, y Acuerdo de Ministros de 9 de Marzo de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (4) cuatro cajones y un lío, conteniendo juntos una máquina con sus accesorios, para aserradero, venidos en el vapor «Amstelland» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Defensa de la Dársena Norte.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Francés de Santa Fe, el permiso pedido para vender (100) cien toneladas de hierro viejo, con la intervención de la Aduana de Santa Fe, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo un copón de plata, venido en el vapor «Clyde», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia del Sagrado Corazón, según lo expresa la solicitud que precede de la Hermana Superiora, elevada por el Arzobispado.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de fecha 31 de Agosto de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (13) trece bultos conteniendo útiles, venidos en el vapor «Cordillère», y que seguún se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Laboratorio del Instituto Superior de Veterinaria (M°. de Agricultura).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

Vista la nota que precede del Ministerio de Marina, pidiendo se permita la libre introducción de veinte bultos conteniendo muebles venidos en el vapor «Giuseppe Accane» y perteneciente al Capitán de Navío don Manuel Domecq García, muebles que han sido usados por el citado jefe durante el tiempo que permaneció en Europa, como Presidente de la Comisión Naval Argentina; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que despache, libre de derechos, los veinte bultos conteniendo los muebles de la referencia.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Sobre entrega del subsidio para la publicación de los fallos de la Excma Cámara de Apelación en lo Criminal.

Exp. C-345.

Buenos Aires, Julio 30 de 1904.

Resultando de lo expuesto en la precedente nota de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Criminal y Correccional de la Capital que la falta de cumplimiento á lo dispuesto por Decreto de 25 de Febrero ppdo., sobre entrega de los fallos de la misma Excma. Cámara á la Biblioteca Nacional, ha respondido á una errónea interpretación, por parte del editor, del mencionado Decreto y que dicho editor tiene á disposición de la Excma. Cámara el número de ejemplares necesarios de los últimamente publicados con destino al reparto oficial establecido,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de 15 del corriente por la que se dispone que la Contaduría General suspenda hasta nueva orden la liquidación de la partida fijada en la Ley de Presupuesto vigente para auxiliar la publicación de los fallos de la Excmas. Cámaras de Apelación en lo Civil y en lo Criminal, Correccional, etc., en cuanto afecta esta última.

Comuníquese á quienes corresponde y archívese con sus antecedentes.

GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando un Catedrático

Buenos Aires, Agosto 6 de 1904.

Vista la terna que se acompaña y de conformidad con la base 6ª. de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Catedrático de Fisiología Experimental de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, al señor Doctor Horacio G. Piñero.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Levantando la suspensión de un alumno de la Escuela Industrial.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1904.

Visto el precedente informe, y teniendo en cuenta que con la suspensión sufrida por el alumno recurrente, se puede dar por compurgada la falta en que incurriera,

El Ministro de Instrucción Pública—

RESUELVE:

Levantar la suspensión que le fué impuesta al alumno de la Escuela Industrial de la Nación, don Raúl Badaracco.

Comuníquese y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo un relevo

Buenos Aires, Agosto 1° de 1904.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo solicitado por el Teniente de Fragata don Solano Gutiérrez, del cargo de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa de la Armada.

Art. 2° Comuníquese, etc., etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Declarando en situción de retiro á un Contramaestre.

Buenos Aires, Julio 28 de 1904.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Contramaestre de 1° clase de la Armada, Arturo Lastres, con la pensión militar del sueldo íntegro de su clase, que le corresponde, por encontrarse comprendido en lo dispuesto en el art. 8° de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de Enero 4/904 (Exp. N° 3168 O/903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (900) novecientos caños de fierro fundido, venidos en el vapor «Heliades», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (500) quinientas barricas de cemento Portland, venidas en el vapor «Amiral Reganet de Genouilly» y que según se expresa en la solicitud que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 164

Buenos Aires, Agosto 4 de 1904.

ANTIGUEDAD DE UN OFICIAL—ALTA DE UN ALUMNO BECADO EN LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE SANIDAD MILITAR.—BAJA ABSOLUTA DE DOS OFICIALES—MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE UN JEFE — LICENCIA PARA PRACTICAR EN UN EJÉRCITO EXTRANJERO - SOBRESEIMIENTO.

Buenos Aires, Julio 29 de 1904.—Vista la presente solicitud del Teniente 2° de Infantería, don Manuel Belgrano, sobre reconocimiento de antigüedad; y resultando que en el legajo personal existe el certificado legal de aprobación de estudios de la 48° promoción de infantería y caballería de la Escuela Militar de Ixelles (Bélgica), por donde consta que el causante terminó muy satisfactoriamente los cursos completos el 16 de Octubre de 1899, fecha de la promoción general del año; y estando dispuesto que á los alumnos que egresan de las escuelas militares se les acuerden sus despachos con la fecha de la aprobación final,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Teniente 2° de Infantería, don Manuel Belgrano, la antigüedad de 16 de Octubre de 1899, en el empleo de Subteniente.

Art. 2° Extiéndase nuevo despacho, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 2 de 1904.—Vista la precedente nota del señor Ministro de la República Oriental del Uruguay, solicitando se adjudique al ciudadano oriental, don Alfredo M. Haedo, la beca vacante en la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, entre las que han sido puestas á disposición del Gobierno de dicha República; existiendo la vacante, y reuniendo el propuesto las condiciones exigidas por el artículo 3° del Decreto de fecha 24 de Mayo de 1902, creando la mencionada escuela,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase una beca en la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, al estudiante de medicina, ciudadano uruguayo, don Alfredo M. Haedo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la baja y absoluta separación del Ejército, al Capitán D. Carlos D. Fernández, del Regimiento 2° de Caballería de línea.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1904.—Vista la solicitud que antecede, y las razones en ella expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del Ejército, al Teniente 1° D. Julio Reynoso, del Batallón 1° de Ingenieros (Zapadores Mineros).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1904.—Visto el presente expediente y el testimonio que antecede,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Concédese al Teniente coronel D. Salvador Velazco Lugones, la autorización que solicita para suprimir su segundo apellido; debiendo en lo sucesivo, revistar con el nombre de Salvador Velazco.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.- RICCHERI.

Licencia:

Con fecha 1° del actual, se concedió un año de licencia para practicar en el ejército italiano, al Capitán de Infantería D. Demetrio Márquez, de la 3° División del Gabinete Militar.

Por resolución de fecha 1° del corriente mes, se manda sobreseer definitivamente, en la causa instruída al Cirujano de Brigada doctor D. Alvaro J. Luna, perteneciente á la 3° Región Militar, por estar exento de responsabilidad penal, por la queja interpuesta contra el Jefe interino de la misma; de acuerdo con el artículo 342, inciso 3°, del Código de Justicia Militar, sin que la formación de esta causa afecte su buen nombre y honor, como lo establece el último párrafo del artículo y código citados.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 23 DE JULIO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 23-7-1904	Semana que terminó el 25-7-903	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	10.406 09	9.471 72		
B. C. Equipajes y Encomiendas	688 43	565 34		
D. Cargas	77.260 63	67.793 53		
F. Telégrafo	318 17	258 05		
F G. H. J. L. Varios	5.015 96	1.821 29		
Total $ m/n	93.689 28	79.909 93	13.779 35	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
29 semanas 2 dias hasta el 23-7-1904	$ m/n 1.897.476 54
29 » 3 » » » 25-7-1903	» » 1.534.055 77
Aumento	$ m/n 364.420 42

Suma anterior	$ m/n 1.804.787 26
» de la semana	» » 93.689 28
Total	$ m/n 1.898.476 54

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	42.454 —	33.459 —	8.995 —	
Entrada por kilómetro de trenes	2 21	2 39		0 18
Kilómetros de linea en explotación	10 98	10 98		
Entrada por kilómetro de linea	85 33	72 78	12 55	

J. Peted, Administrador. *R. E. Guzmán,* Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. Baires.*

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 19 DE JULIO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 19-7-1904	Semana que termina el 19-7-1903	Aumento
Pasajeros	3.909 59	2.312 40	
Encomiendas y equipajes	211 38	161 07	
Cargas	5.309 01	4.893 12	
Telegramas	62 78	70 42	1.840 38
Varios	103 27	318 64	
Total $ m/n	9.596 03	7.755 65	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
28 semanas 194 dias hasta el 19-7-1904	$ m/n 295.988 39
» » » » » » 1903	» » 217.158 20
Aumento	$ m/n 78.830 19

Suma anterior	$ m/n. 286.392 36
id de la semana	» » 9.596 03
Total	$ m/n. 295.988 39

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	5.155 —	3.845 —	1.310 —	—
Entrada por kilómetro de tren	1 85	2 01	—	0 16
Kilómetros de linea en explotación	563 —	563 —	—	—
Entrada por kilómetro de linea	17 04	13 77	3 27	—

E. Lugones, Contador. *J. V. Cilley,* Administrador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

QUEJA DEL SEÑOR ANDRÉS FAY CONTRA EL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

03427-C-904.—Julio 13 de 1904.—Vista la queja formulada por don Andrés Fay, contra la empresa del F. C. C. Argentino, por los perjuicios que le ha originado la demora en la entrega de unos vagones que solicitó en la estación Rojas, para cargar hacienda; resultando de lo informado, que si bien los vagones fueron suministrados en el día que se indicó, como lo dispone el artículo 353 del Reglamento General de Ferrocarriles, no lo fueron á la hora en que se había convenido, pues, en vez de hacerlo por la mañana, se entregaron recién á la tarde del día 20 de Marzo ppdo.,

SE RESUELVE:

Dejar á salvo los derechos del querellante para ocurrir ante quien corresponda en demanda por los daños y perjuicios que probare haber recibido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES FERNÁNDEZ, CAIMARÍ Y Cª., CONTRA EL F. C. DE B. A. Y ROSARIO.

03704-B-904.—Julio 15 de 1904.—Vista la queja formulada por Fernández, Caimarí y Cía., contra la empresa del F. C. B. A. y Rosario, por retardo en la entrega de un baúl transportado como equipaje de Díaz á Rosario; resultando de lo actuado, que efectivamente hubo demora en el transporte, el que no se efectuó conforme á lo establecido en el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar, que conforme á lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Reglamento, podrá el querellante ocurrir ante quien corresponda, en demanda por los daños y perjuicios que probare haber recibido por la expresada causa.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR PEDRO ONOLEGUY CONTRA EL F. C. B. A. Y ROSARIO.

03901-B-904.—Julio 15 de 1904.—Vista la queja formulada por don Pedro Onoleguy, contra la empresa del F. C. B. A. y Rosario, por no habérsele permitido anotar un pedido de vagones en el libro respectivo de la estación Morteros; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no es atendible la explicación que da la empresa, dado el texto de las disposiciones reglamentarias que ordenan la inmediata anotación de todo pedido de vagones, en el orden en que se haga,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta: y hágase saber á la empresa, que debe dar estricto cumplimiento á lo ordenado al respecto por el Reglamento General de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES GONZÁLEZ HNOS. Y CÍA., CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO.

03292-B-904.—Julio 15 de 1904.—Vista la queja formulada por los señores González Hnos. y Compañía. en la estación Alcorta, por demora y extravío de varias consignaciones, según cartas de porte números 1877 de Rosario, 8625 de Retiro, 224 de San Nicolás y 8294 de Retiro; resultando de lo actuado, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, las consigna-

ciones de cartas de porte números 8625 y 8294, han sufrido una demora de 48 horas y 15 minutos; que la consignación de carta de porte 224 tuvo una demora de más del doble del tiempo que debió emplearse en su transporte, y que respecto á la de carta de porte 1877, resulta extraviada,

SE RESUELVE:

Declárase, que conforme á lo dispuesto en el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, así como en el 261 y 269 del mismo, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá devolver á los querellantes, la parte del precio del transporte proporcional á la duración del retardo de las consignaciones de carta de porte números 8625 y 8294, que asciende al 43 3 %; el flete íntegro de lo cobrado por la carta de porte 224 y el valor de la mercadería extraviada de carta de porte 1877, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda, así como para reclamar el mayor perjuicio que probaren haber recibido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR JOAQUÍN MUÑOZ CONTRA EL F. C. DEL SUR.

01688-S 904.—Julio 15 de 1904.—Vista la queja formulada por don Joaquín Muñoz, contra la empresa del F. C. del Sur, por demora en el transporte de una carga de Boca á del Valle, carta de porte Nº 81; resultando de lo informado, así como de la vista evacuada por la empresa, que hubo efectivamente demora en dicho transporte, la que ha consistido en 7 horas; según las disposiciones al respecto del Reglamento General de Ferrocarriles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 225 del mismo Reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar, que la empresa del F. C. Sur deberá devolver al querellante, la parte del precio del transporte proporcional á la duración del retardo, y que asciende al 76 %, sin perjuicio de resarcir el mayor daño que se probare haber recibido, á cuyos efectos podrá el querellante, ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

SEÑORES TOLEDO, MARAINI Y CÍA., SOBRE REVOCATORIA DE UNA ORDEN.

06053-A-904.—Julio 18 de 1904.—Visto este expediente, en que los señores Toledo, Maraini y Cía., solicitan la revocatoria de una orden expedida con relación al replanteo por la Inspección de las obras del ramal á San Juan del ferrocarril Argentino del Norte, y

RESULTANDO:

1º Que el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas dispone que la Inspección Nacional hará la traza y replanteo de la obra, con sujeción á los planos y perfiles, estableciendo las señales convenientes con referencia, en cuanto sea posible, á puntos invariables de comprobación, debiendo extenderse por duplicado un acta en que conste haberse verificado la traza y replanteo con arreglo al proyecto, actas que serán firmadas por la Inspección y la Empresa;

2º Que una vez fijado el eje del ferrocarril en el terreno, mediante estacas hectométricas de línea de tangencia y de vértice y labradas las actas del replanteo general, corresponde á la Empresa, de acuerdo con el artículo 2º del Capítulo I. *Replanteo*, de las especificaciones, vigilar de la conservación de las estacas y reemplazar las que *se cambien ó quiten*, sin que tenga derecho á ninguna indemnización;

3º Que los artículos 19 y 22 del Capítulo III de las especificaciones, relativo á movimientos de tierra, establecen que una vez concluídos éstos, se trazará de nuevo el eje del camino y se fijarán nuevas estacas para las nivelaciones subsiguientes y que serán á cargo de la Empresa todos los gastos no previstos y *todas las operaciones* y mano de obra necesarias para la fiel observancia de las condiciones especificadas;

4º Que el artículo 5º del contrato (IV—Ejecución de las obras, plazos y penas) establece que los trabajos se harán bajo la dirección y responsabilidad exclusiva de la Empresa, y

CONSIDERANDO:

1º Que no conviene á la Empresa, la intervención directa é inmediata de la Inspección para restablecer el replanteo una vez que aquélla lo haya modificado ó alterado por razón de la ejecución de los movimientos de tierra, porque podría acarrearle entorpecimientos en la marcha de los trabajos;

2º Que la práctica general en obras contratadas, es la que establece la orden en discusión de la Inspección de las obras;

3º Y, finalmente, que la interpretación de las especificaciones en la primera parte relativa á los trabajos, se ha reservado á la Inspección,

SE RESUELVE:

1º No hacer lugar á la revocatoria solicitada por los señores Toledo, Maraini y Cía., de la orden relativa al restablecimiento del replanteo subsiguiente á los movimientos de tierra.

2º Hágase saber, etc., etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE Á DON PEDRO FERNÁNDEZ, F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO.

04194 B-904.—Julio 19 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al accidente ocurrido á don Pedro Fernández, el día 14 de Diciembre de 1903, entre las estaciones Maggiolo y Arias, quien fué atropellado por el tren Nº 204, cortándole una pierna. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el hecho se ha producido por imprudencia de la víctima;

Que no obstante lo que manifiesta la empresa, es perfectamente inaplicable á los trenes mixtos, el artículo 61 del Reglamento General de Ferrocarriles, pues él se refiere á todos los trenes que conducen pasajeros,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, dé estricto cumplimiento á las disposiciones del artículo 61 recordado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE EN LA ESTACIÓN «BRAGADO», F. C OESTE DE BUENOS AIRES.

05160-904.—Julio 19 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al accidente ocurrido en la estación Bragado, el día 10 de Mayo último, en la que, un corte de vagones que retrocedía con la locomotora Nº 113, llevó por delante á un carro do panadero guiado por don José García, en el paso á nivel de la calle Rivadavia; resultando del choque, que el eje y los dos elásticos del carro, quedaron rotos. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado, que en momentos en que el referido carro cruzaba el paso á nivel estando las barreras levantadas, se pusieron en movimiento los vagones empujados por la locomotora;

Que este accidente debe atribuirse á falta, omisión ó descuido del encargado del manejo de las barreras,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, debe responder por los daños y perjuicios que el referido accidente haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTOS ENTRE PEHUAJÓ Y BERUTTI, F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

04689-O 904.—Julio 19 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente á los descarrilamientos ocurridos en las estaciones Pehuajó, y Berutti, del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, el día 14 de Febrero último. De acuerdo con el precedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el descarrilamiento en la estación Pehuajó se produjo á causa de que el tren Nº 201 llevó por delante á un hombre, sin que se haya podido comprobar las circunstancias en que se produjo el accidente;

Que el descarrilamiento de la estación Berutti, se produjo á causa de estar rota la barra del freno del vagón Nº 4148 D, y, que al ser encarrilado por el tren de auxilio que mandó la empresa, este tren descarriló á su vez, por un mal cambio hecho por el guarda;

Que la ruptura de la barra del freno del vagón 4148 D, implica falta ó descuido en la revisación del material rodante; así como el cambio mal hecho, importa falta ó descuido del personal,

SE RESUELVE:

1º Declarar caso de fuerza mayor, el descarrilamiento del tren Nº 201 en la estación Pehuajó, y sobreseer estas actuaciones, en cuanto se refieren al accidente que motivó el descarrilamiento.

2º Declarar que, de acuerdo con el artículo 5º, inciso 2º y artículo 65, de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, debe responder por los daños y perjuicios que hayan ocasionado, los dos descarrilamientos producidos en la estación Berutti, y el atraso que por esa causa sufrieron los trenes números 61 y 208.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RENUMERACIÓN DE CALDERAS, F. C. CENTRAL ARGENTINO.

06147-C-904. — Julio 22 de 1904. — Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado, autorízase á la empresa del ferrocarril Central Argentino para efectuar la renumeración de las calderas de máquinas, fijas en la forma propuesta.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO EN EL KILÓMETRO 516—F.C.C. DE CÓRDOBA.

05658-C-903.—Julio 23 de 1904—Visto lo actuado con motivo del descarrilamiento ocurrido en el kilómetro 516 del F. C. C. Córdoba, el 2 de Agosto del año ppdo.; resultando de lo informado:

1º Que el mencionado descarrilamiento se produjo por haber entrado á la vía unos animales por un paso á nivel que había quedado abierto, y no estaba dota-

do de guardaganados, como lo dispone el artículo 2º del Decreto de 12 de Abril de 1902, por lo que corresponde la aplicación del artículo 6º del mismo Decreto;

2º Que la empresa ha clausurado dicho paso á nivel, sin solicitar previamente la autorización de esta Dirección General,

SE RESUELVE:

1º Declárase que la empresa del F.C.C. de Córdoba deberá responder por los daños y perjuicios que haya podido ocasionar el descarrilamiento de que se trata.

2º Autorízase la clausura del paso á nivel 514/598, dejándose á salvo los derechos que puede tener el propietario de dicho paso á nivel, provenientes de contratos privados con la empresa, y apercíbase á ésta por haber omitido solicitar antes la correspondiente autorización.

3º Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR JUAN ANTONINI CONTRA EL F. C. DE BS. AS. Y ROSARIO.

03707-B-904.—Julio 23 de 1904.—Vista la queja formulada por don Juan Antonini, contra la empresa del F. C. de Bs. As. y Rosario, por el retardo en el transporte de un vagón de cal viva despachado de Córdoba á Florida el 18 de Marzo ppdo.; según carta de porte Nº 1103; resultando de lo informado, así como de la vista evacuada por la empresa, que hubo efectivamente retardo en el transporte, el que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y el haber acordado el querellante el 50 % más de tiempo para el transporte, ha sido de 71 horas y 15 minutos.

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Bs. As. y Rosario deberá devolver al querellante la parte del precio del transporte proporcional á la duración del retardo, ó sea el 31%, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DOBLE VÍA ENTRE SAN MARTÍN Y VILLA BALLESTER, F. C. DE BS. AS. Y ROSARIO.

07426-B-904.—Julio 23 de 1904.—Atento lo informado, autorízase á la empresa del F. C. de Bs. As. y Rosario para librar provisoriamente al servicio público la doble vía construída entre las estaciones San Martín y Villa Ballester, ejecutando al efecto, el empalme correspondiente que se indica; pero no pudiendo correrse los trenes en ese trayecto con velocidad mayor de treinta kilómetros por hora y debiéndose hacer uso de señales de mano hasta éstas se encuentren interlocadas con los cambios, debiéndose, un vez consolidada la vía, solicitar nueva inspección para poder correr los trenes á velocidad normal.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Licitación de 27.500 metros de brin de algodón, de 75 centímetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc, á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves 25 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde, en el local de esta Oficina, Moreno 483. Buenos Aires, Julio 27 de 1904. *El Secretario.* v-25 de Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 1º de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Muninipal ha sancionado con fecha 27 de Julio ppdo., en el expediente 3360 A. 904, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º En los casos en que subalquilen piezas, no podrá vivir más de una prostituta y siempre que en ellas no habiten menores de 18 años.

Art. 2º Ninguna persona podrá regentear ó tener inscripta á su nombre, sino una sola posada ó casa amueblada, etc. cuando en ellas vivan prostitutas.

Art. 3º Los hoteles, casas amuebladas, posadas, etc., no podrán instalarse en adelante, sino una sola por cuadra.

Art. 4º Cuando en una misma cuadra funcionen una de las casas señaladas en el artículo anterior, y un prostíbulo, sus locales no podrán ser contiguos.

Art. 5º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-9-Agosto.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1904.

Señor Inspector General:

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á Vd. la siguiente ordenanza:

Buenos Aires, Julio 30 de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado, con fecha 27 del corriente, en el expediente 22729 C. 904, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Declárase obligatorio á todas las casas sujetas á inscripción, el uso de un cajón de hierro dulce con tapa, para el depósito de basuras.

Art. 2º A los seis meses, contados desde la publicación de la presente, deberá darse cumplimiento á lo establecido en el artículo anterior, bajo pena de cinco pesos moneda nacional de multa por cada mes que continúe la infracción.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-9-Agosto.

Inspección General

PATENTES DE RODADOS

Prorrógase hasta el 15 del corriente el plazo para el pago de patentes de rodados por el 2º semestre, vencido cuyo término, sólo se otorgará con la multa del 50 %. —*El Secretario.*—Agosto 5 de 1904. v-15-Agosto.

IMPUESTOS DE CHAPAS, TABLEROS Y LERREROS

Se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Agosto, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros, que deberá abonarse en esta oficina (Balcarce 156).

Los que así no lo hicieren encurrirán en una multa del 50 % sobre el importe de dicho impuesto.

Se hace saber al mismo tiempo, que para la fijación de chapas, tableros, letreros y toda clase inscripciones debe recabarse previamente, permiso de esta oficina, incurriendo en una multa de 20 $ los contraventores á esta disposición. v-31-Agosto.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Alsina entre el Nº 269 y Paseo Colón (Lote Nº 3)**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que, con respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 21 de 1904.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General. v-13-Agosto.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle *de Oro al lado del Nº 2348*, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Inspección con el objeto de comunicarle las obligaciones que, con respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 21 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-13-Agosto.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **de Inelo y Coronel Díaz, frente N.E.** para que dentro del término de 15 días se presente en esta Oficina, con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 19 de 1904.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General. v-11-de Agosto.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de una báscula con sus accesorios, para el Matadero de Belgrano. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Agosto 3 de 1904. v-11 Agosto.

Licitación para la construcción de una caballeriza en el Hospital Teodoro Alvarez.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1904.—*El Secretario.* v-11-Agosto.

Licitación para la ejecución de las obras á efectuarse en el local del Laboratorio Bacteriológico. Tendrá lugar el día 13 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Agosto 3 de 1904. v-13-de-Agosto

Licitación para la construcción del piso de mosaico y pintura y blanqueo de la Casa Municipal de la Sección Flores. Tendrá lugar el día 13 del corriente, á las 2.15 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Agosto 3 de 1904. v-13-de-Agosto.

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de algarrobo de 0,15 x 0,10 x 0,06 á entregarse en el depósito de materiales

De acuerdo con el pliego de condiciones

que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 9 de Agosto próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 31 de 1904.—*El Secretario.* v-9-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Republiquetas, desde la vía del F. C. C. A. hasta Freyre y Cuba, entre Republiquetas y Manuela Pedraza.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m. —Buenos Aires, Julio 29 de 1904.—*El Secretario.* v-27-Agosto.

Presentación de propuestas para la construción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardin de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904. —*El secretario.*

v-26-de Agosto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 190 kilos diarios de carne ovina, por un semestre, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el día 13 de Agosto próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los proponentes en dicho establecimiento. -Buenos Aires, Julio 13 de 1904.—*D. Cabred,* Director.

v-13-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL DEL PARANÁ.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal del Paraná, el día 14 de Septiembre próximo, á las 3 p.m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.—*El Subsecretario.*

v-13 Septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día Sábado 10, de Septiembre próximo, á las 3 de la tarde, para la provisión, con destino al Ejército Nacional, de paños, raso, algodón, lona entretela, tartán, lienzo tablóncotín, toallas, mantas tropa, arpilleras, medias, camisetas, calzoncillos, monturas, polainas cuero, trencilla pelo cabra, botones, hebillas, broches, rasquetas, cepillos, servicios de mesa para oficiales, alpargatas, juegos carpintero, talabartero, herrador y zapatero, cubiertos de tropa, platos, guantes, cajas de guerra, espuelas, etc., etc. Todo de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras respectivas existentes en secretaría y almacenes, á disposición de los interesados.—Julio 23 de 1904. —*Ricardo Cornell,* Secretario.

v-10-Septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIONES

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de pernos, bujes y eslabones destinados al tren de dragado, hasta el 19 de Septiembre próximo, á las 3 p.m. en la Dirección General de Contabilidad, donde pueden consultarse los antecedentes. v-19-Septiembre

Llámase á presentación de propuesta para la construcción del viaducto de acceso al Puente del río Gualeguay, en Rosario de Tala (Entre Rios), para el 12 de Agosto próximo, á las 2 p. m , en la Dirección General de Vias de Comunicación, donde se encuentran las condiciones.

v-12 de Agosto.

Llámase á presentación de propuesta para la construcción de un puerto en Concordia (Entre Rios), hasta el día 22 de Agosto próximo, á las 2 p.m., en la Dirección General de Obras Hidráulicas, donde pueden consultarse los antecedentes.—Buenos Aires Julio 7 de 1904. v-22-Agosto

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, que consisten: 1°, Provisión de agua; 2°, Cloacas; 3°, Condutos de aguas pluviales; 4° Las obras accesorias correspondientes á las ya mencionadas.

Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero-jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles, de 1 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba.

Se recibirán propuestas en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba, hasta el 1° de Septiembre próximo y en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 5 de Septiembre próximo, antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas ofreciendo, en una hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta, un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en Córdoba, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad», al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en esta Capital, el día 5 de Septiembre próximo, á las 2 p.m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 25 de 1904. *Federico C. Stavelius,* Secretario. v-5-Septiembre,

En cumplimiento de lo que dispone la Ley número 4196 y el Decreto Reglamenrio de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad en sesión de la fecha, ha fijado plazo hasta el 1° de Septiembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Castro Barros, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Cochabamba y Estados Unidos (números pares solamente).

Boedo, entre San Juan y Cochabamba.

Maza, entre Humbero 1° y Cochabamba.

Liniers, entre Europa y Cochabamba.

Loria, entre Europa y Cochabamba.

24 de Noviembre, entre Europa y Cochabamba.

General Urquiza, entre Humberto 1° y Cochabamba (números impares solamente).

General Urquiza, entre Humberto 1° y Barcala (números pares solamente).

Rioja, entre San Juan y Cochabamba (números impares solamente).

Prudan, entre Humberto 1° y Cochabamba.

Oruro, entre Humberto 1° y Cochabamba.

Estados Unidos, entre Castro Barros y Boedo (números impares solamente.)

Estados Unidos, entre Boedo y Colombres (números pares solamente.)

Cammio, entre Boedo y Colombres.

Europa, entre Boedo y Colombres.

Umberto 1°, entre General Urquiza y Maza.

San Juan, entre General Urquiza y Colombres.

Barcala, entre Rioja y General Urquiza (números impares solamente.)

Cochabamba, entre Rioja y Boedo.

Cochabamba, entre Boedo y Colombres (números impares solamente.)

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado, incurrirán en la multa reglamentaria.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia 1255. Buenos Aires, julio 20 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* secretario.

V. 1° de septiembre.

POZOS ABSORBENTES

Estando absolutamente prohibido por la Ley N° 4198 la perforación y uso de pozos semisúrgentes para ser utilizados como pozos absorbentes y de acuerdo con lo que dispone el art. 11 del Decreto de 17 de Junio ppdo., reglamentario de dicha ley, se previene á los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la Capital, en los cuales existan pozos que lleguen á la segunda napa, conocida con el

nombre de napa semisurgente, ó que bajen todavía á napas inferiores, y que los empleen como sumideros ó pozos absorventes, arrojando á ellos líquidos de cualquier naturaleza que sean, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (calle Rivadavia 1255), dentro del término de sesenta días, indicando el diámetro y profundidad de la perforación, ubicación del terreno en que exista el pozo, clase de líquidos que se arrojen á él, y demás datos que puedan suministrar al respecto.

Los contraventores á esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos m/n.—Buenos Aires, Julio 8 de 1904. —*Federico C.Stavelius.*—Secretario.
v-6-Septiembre.

Provisión de agua

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº. 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 13 del corriente, ha fijado plazo hasta el 31 de Agosto próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresan, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Victoria, números pares, de Castro Barros á La Plata.

Victoria, números impares, de Castro Barros á Yapeyú.

Victoria números impares, de Mármol á Muñiz.

San Carlos, números impares, de Castro Barros á Artes y Oficios.

San Carlos, números pares, de Castro Barros á Yapeyú.

Rivadavia, de Castro Barros—Medrano á Yatay—Muñiz.

Paunero, de Gazcón á Pringles.

Yapeyú, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yapeyú, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Artes y Oficios, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Mármol, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Muñiz, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yatay, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.

Pringles, desde Rivadavia á Paunero.

Rawson, desde Rivadávia á vias del F. C. del Oeste.

Gazcón, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.

Artes y Oficios, números impares, desde Rivadavia á Victoria.

Pasaje San Carlos.

Victoria, números impares, desde Artes y Oficios á Treinta y Tres.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición, dentro del plazo fijado, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional por cada casa.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia Nº 1255.—Buenos Aires, Julio 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-31-Agosto.

Se previene á los propietarios de casas particulares, establemientos industriales ó inmuebles de cualquier clase dentro del territorio de la Capital que descarguen actualmente aguas servidas en el Rio de la Plata ó en arroyos ó ríos que desemboquen directa ó indirectamente en el mismo que de acuerdo con el Art. 6º del Decreto del P. E. de 17 del corriente reglamentario de la Ley Nº 4198, deben denunciar dichos desagües á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255) dentro del termino de sesenta días á contar desde la fecha del citado decreto, de manera que el plazo para hacer las denuncias vence el día 17 de Agosto próximo.

Los propietarios que no cumplan esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-1º-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito Nº 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.

Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.

Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.

San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito Nº 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.

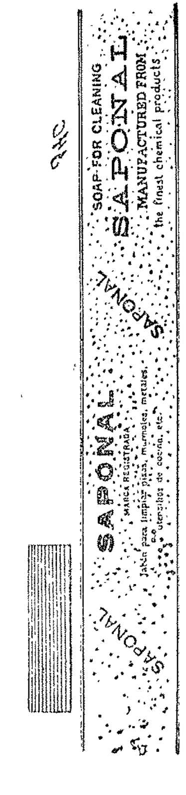
Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius*, secretario.
v-1º-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

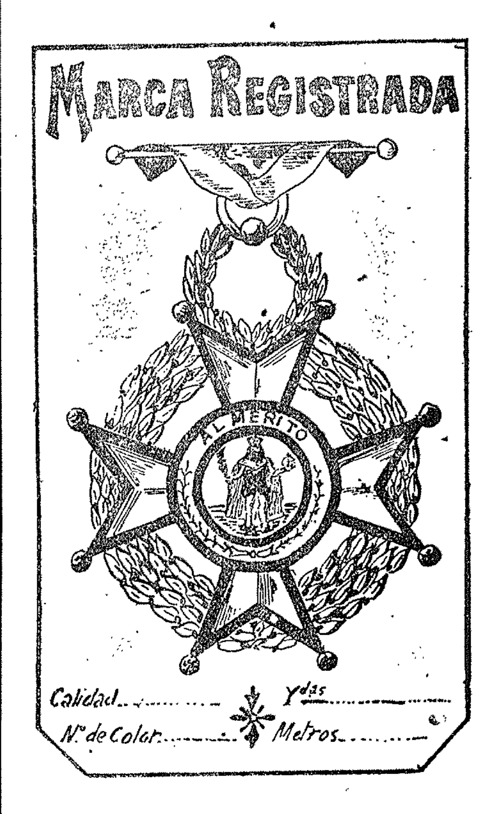
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.001



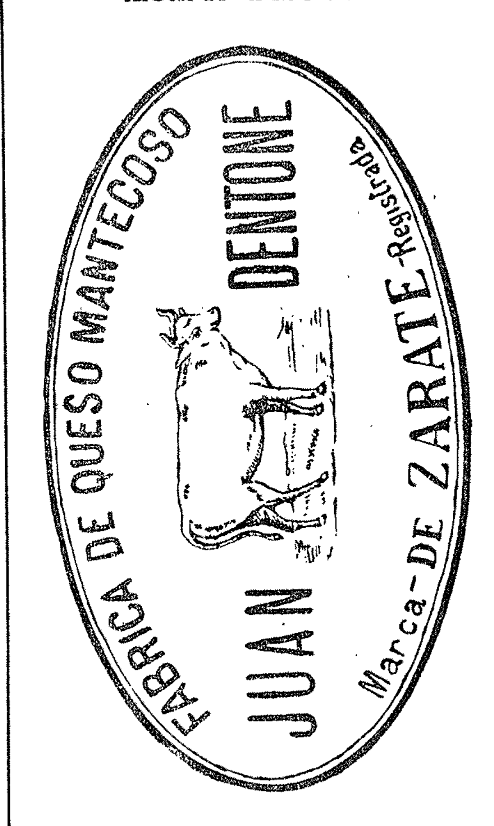
Agosto 4 de 1904.—Medina y Cia.—Distinguir un jabón ó pasta, clase 14.
v 11-Agosto.

Acta Nº 14.004



Agosto 5 de 1904.—M. Fontecha y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52. v-12-Agosto.

Acta Nº 14.009



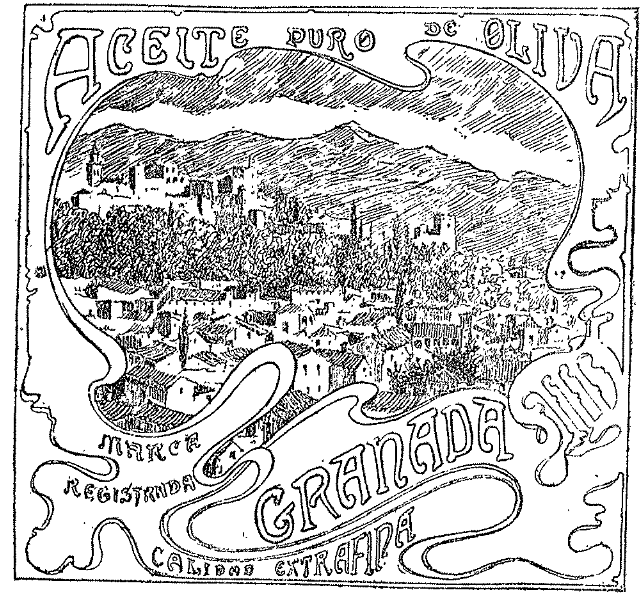
Agosto 5 de 1904.—Juan Dentone.—Distinguir quesos, clase 64.
v-12-Agosto.

Acta Nº 14.007

«Palma Chrystum»

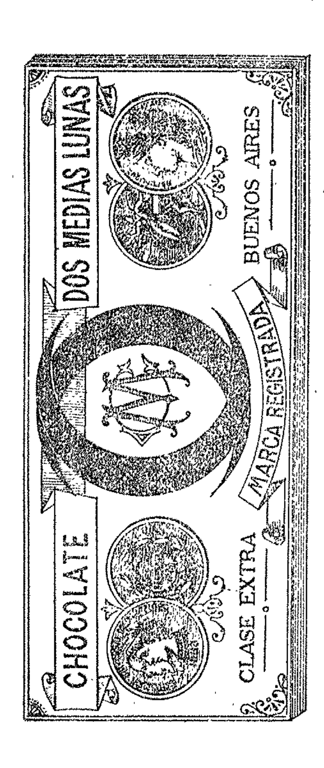
Agosto 5 de 1904.—Juan B. Penin, Bartolomé F. Pereyra é Ignacio A. Morteo.—Distinguir los artículos de la clase 79.
v-12-Agosto.

Acta Nº 13.992



Agosto 2 de 1904.—González y Brusco.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-8-Agosto.

Acta Nº 14.003



Agosto 4 de 1904.—Colombo y Buzzo.—Distinguir confitería, chocolates, tes y cafés, clases 66 y 67. v-11-Agosto.

Acta Nº 14.002

PRIMUS

Agosto 4 de 1904.—Aktiebolaget B. A. Hjorth & Cía.—Distinguir cocinas, estufas, chimeneas, caloríferos, tostadores, asadores, calentadores y aparatos similares á petróleo ó kerosene, clases 35, 38 y 39. v-11-Agosto.

Acta Nº 13.991



Agosto 2 de 1904.—Alvarez Nava y Carrera.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-8-Agosto.

Acta. Nº. 13.995



Agosto 2 de 1904.—Pellegrino Testoni.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-8-Agosto.

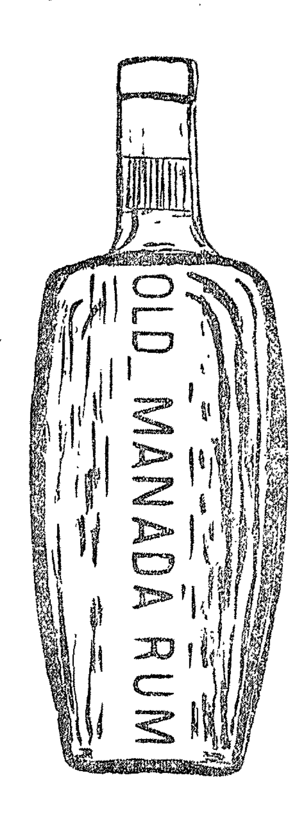
Acta Nº 13.990

OLD

MANADA RUM

TRADE  MARK

The old Manada Rum owes its great success to its superior quality and most delicate taste



Agosto 2 de 1904.—Emile Meynadier.—Distinguir bebidas de las clases 68 y 69 (envase). v-8-Agosto.

Acta Nº 13.989

«BANKA»

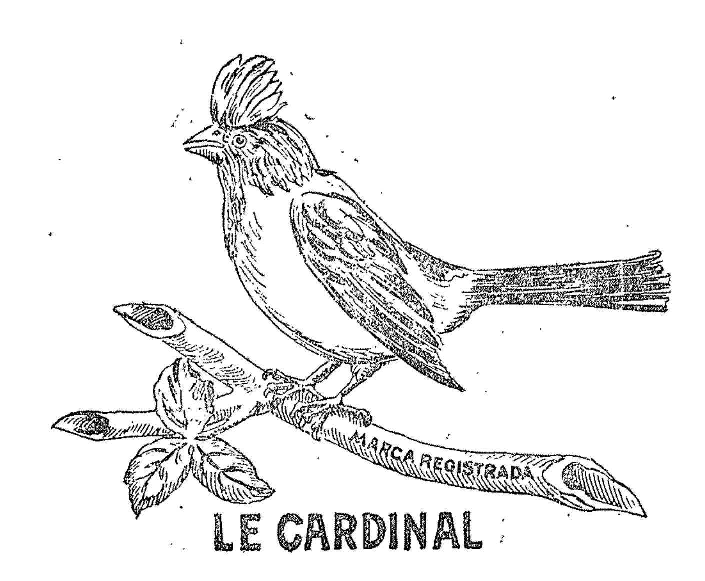
Agosto 1º de 1904.—H. W. Roberts y Cía. Distinguir los artículos de la clase 8. v-8-Agosto.

Acta Nº 13.996



Agosto 3 de 1904.—Joaquin Pias.—Distinguir los articulos de las clases 36 á 42 y 56 á 71. v-9-Agosto.

Acta Nº. 13.999



Agosto 3 de 1904.—Fernando Cardinal.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 47, 51, 52, 58 y tijeras, clase 42. v-9-Agosto.

Acta Nº 12.575

«COLCHA FLORA FAVORITA»

Septiembre 26 de 1903.—Micheli y Cía.—Distinguir los articulos de las clases 41 á 47, especialmente colchas (substituida). v-8-Agosto.

Acta Nº. 13.993

«CARAS Y CARETAS»

Agosto 2 de 1904.—Manuel Mayol, Fernando Alvarez, Dorina E. de Alvarez y Silvia M. de Alvarez.—Distinguir publicaciones ó impresos, clase 72. v-8-Agosto.

Acta Nº 13.698



Junio 8 de 1904.—Peters Hermanos.—Distinguir los artículos de la clase 68 (modificada). v-9 Agosto.

Acta Nº 13.740



Junio 14 de 1904.—Manzitti Hnos. y Cª.—Distinguir yerba mate, clase 67 (modificada). v-9-Agosto.

Acta Nº 13.997

BON GOÛT

Agosto 3 de 1904.—E. Wertheimer y Cª.—Distinguir perfumeria y jaboneria, clase 58. v-9-Agosto.

Acta Nº 13.998

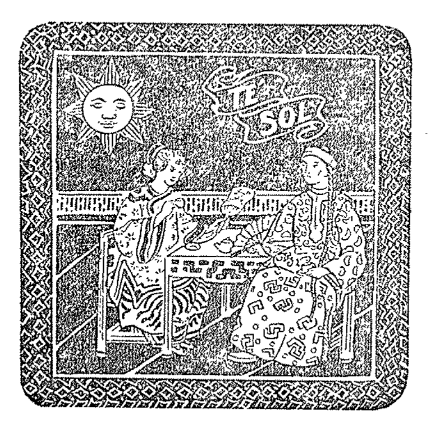
EUGÉINE

Agosto 3 de 1904.—Chassaing y Cía.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. v-9-Agosto.

Acta N°. 14 000











Agosto 4 de 1904.—J. J. Walker & hijos, Limitada.—Distinguir tes en general, clase 67.
v-11-Agosto.

Acta N°. 14.012

«Livia»

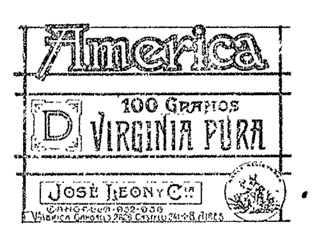
Agosto 5 de 1904.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Ca.—Distinguir agua mineral purgante, clase 80. v-12-Agosto.

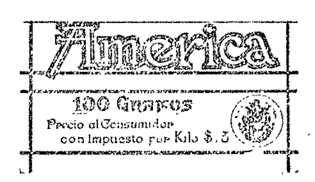
Acta N° 14.011

«Sabina»

Agosto 5 de 1904.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Ca.—Distinguir agua mineral de mesa, clase 69. v-12-Agosto.

Acta N° 14.005





Agosto 5 de 1904.—José León y Ca.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-12-Agosto.

Acta N° 14.006



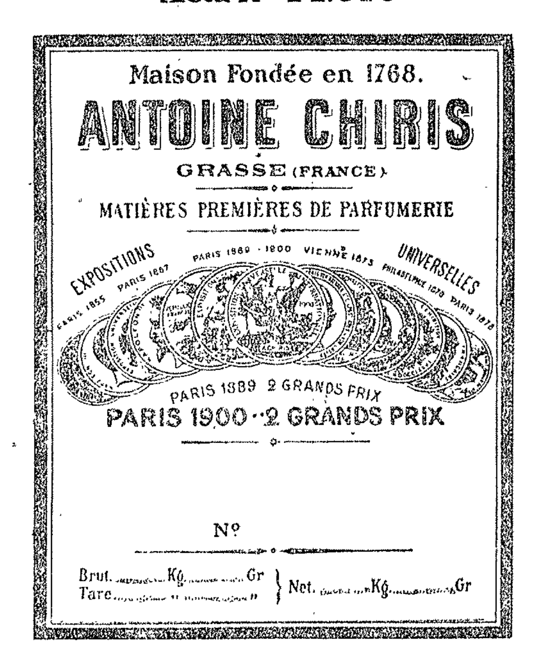
Agosto 5 de 1904.—José León y Ca.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-12-Agosto.

Acta N° 14.008



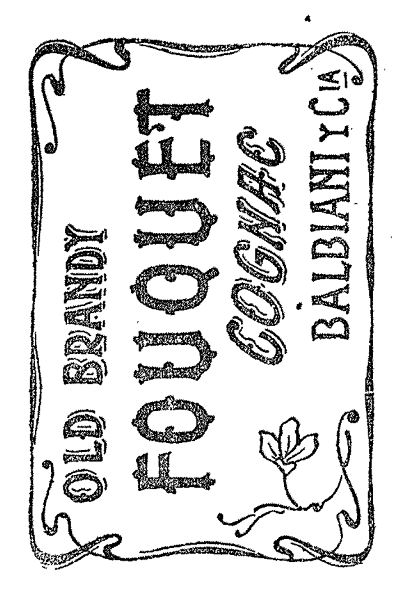
Agosto 5 de 1904.—León Durán.—Distinguir cigarrillos, clase 59.
v-12-Agosto.

Acta Nº 14.010



Agosto 5 de 1904.—Antoine Chiris.—Distinguir materias primas para perfumería, jabonería, esencias, perfumes, extractos, aceites, aguas destiladas y productos farmacéuticos, clases 9, 58, 64 y 79. v-12-Agosto.

Acta Nº 13.763



Junio 16 de 1904.—Balbiani y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69 (modificada). v-12-Agosto.

Tip Penitenciaría Nacional.